

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 Agosto 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

En vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las diversas consultas formuladas por varios Gobernadores acerca del cumplimiento y aplicación del art. 49 de la ley Municipal vigente:

Resultando que varias de estas consultas se refieren á la inteligencia de dicho precepto legal respecto á la Autoridad á quien corresponde conocer de las excusas alegadas por los Alcaldes de las poblaciones en que el nombramiento corresponde al Rey, por tratarse de capitales de provincia, cabezas de partido judicial y pueblos de más de 6.000 habitantes; y que otras se extienden al caso en que por no haber hecho uso la Corona de dicha facultad se dejó á los respectivos Ayuntamientos la elección de sus Alcaldes:

Considerando que las Reales órdenes de 12 y 27 de Julio de 1872, al señalar el procedimiento y Autoridades llamadas á conocer de las excusas, se refieren á la legislación entonces vigente, que era la ley de 1870, con arreglo á la cual la elección de los Alcaldes correspondía exclusivamente á los respectivos Ayuntamientos:

Considerando que, reformada después dicha ley por la de 16 de Diciembre de 1876, en la que se reserva de nuevo al Rey la facultad de nombrar los Alcaldes de las mencionadas poblaciones, se deduce como necesaria consecuencia que al Gobierno y á sus representantes corresponde conocer de las excusas por ellos formuladas, siendo esta doctrina rigurosamente aplicable aun en el caso de que se haya delegado expresamente el nombramiento en los Ayuntamientos respectivos, y con mayor motivo si la delegación ha sido meramente tácita, pues no puede entenderse que dicha delegación alcance á más que al hecho del nombramiento, y de ningún modo al conocimiento de las causas de incapacidad é incompatibilidad y excusas que surjan después:

Considerando que esta doctrina es la más conforme al espíritu de la ley reformada y á los buenos principios jurídicos, pues nada más lógico y acertado que el de que conozca de la relevación de un cargo la Autoridad en quien reside la facultad de conferirle, cuyo criterio es el que sirvió de fundamento y de base al Consejo de Estado en los informes que produjeron las dos citadas Reales órdenes de 12 y 27 de Julio de 1872:

Considerando, por último, que, á mayor abundamiento, existen asimismo sobre este caso precedentes administrativos de declaraciones de Gobier-

no, como el de la Real orden de 30 de Enero de 1884, en la cual se establece el perfecto derecho reservado en todo tiempo á la Corona para recobrar en cualquier caso la facultad que le concede la ley Municipal en su art. 49 para nombrar Autoridades municipales en aquellos Ayuntamientos que el citado artículo determina:

Vistas las Reales órdenes de 23 de Octubre de 1846, 10 de Julio de 1847, 12 y 27 de Julio de 1872 y 30 de Enero de 1884, y los artículos 43 y 49 de la ley Municipal vigente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar que los Alcaldes que tuvieren motivo legítimo de excusa y lo fueren de poblaciones en las cuales el nombramiento de estos cargos estuviere reservado al Rey, deben tramitar sus excusas por conducto de los Gobernadores como representantes del Poder Real, ya sea en los casos en que dichas Autoridades municipales hayan sido nombradas directamente por la Corona, ya también en aquellos otros en que por no haber hecho uso el Rey de su derecho se hubiere dejado tácita ó expresamente la elección á los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 30 Julio 1890.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 12 pertenencias de una mina de plomo argentífero, sita en término de Cerveruela, paraje denominado Barranco de Valhondo, con el título de «Virgen del Aguila», y linda por N. con campo de Hermenegildo Cebollada, por S. con barranco de Val de abrigos y Valhondo y por E. y O. con terreno común; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una labor antigua practicada anteriormente en la que fué mina también titulada «Virgen del Aguila», desde él se medirán 60 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al E. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al S. y se colocará la tercera estaca: desde ésta se medirán 600 metros al O. y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al N. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 300 metros al E. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo de-

ducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Paniza, paraje denominado Valhondo, con el título de «Virgen del Aguila», y linda por N. con heredad de Antonio Moreno, por S. con montes blancos, por E. con Gran piedra y monte blanco y por O. con árboles de Antonio Moreno; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería de 9 ó más metros cerca del arroyo, y desde él se medirán 100 metros al NO. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al NE. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al SE. y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 600 metros al SO. y se fijará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al NO. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 200 metros al NE. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

D. Francisco Fernández de Navarrete, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Amador de Guilarte, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Santa Cruz de Tobed, paraje denominado cabezo del Molino, con el título de «Nuestra Señora del Carmen», y linda por N. con nogueral de Ramón Jiménez, por S. con terreno común, por E. con lo mismo y por O. con heredad de María Blasa; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un socabón, sito en lo alto del cerro del Cabezo del Molino, y desde él se medirán 150 metros al N. y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al O. y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 300 metros al S. y se fijará la tercera estaca; desde ésta se medirán 400 metros al E. y se fijará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 300 metros al N. y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 200 metros al O. y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 26 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Por decreto de esta fecha he resuelto admitir á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta capital, las renunciaciones que me ha presentado de los registros de las minas de cobre y plomo tituladas «Soberana Rescatada», «La Plumbífera» y «Beduina», sitas en los términos de Fombuena, Alpartir y Fombuena respectivamente.

Lo que he resuelto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 30 de Julio de 1890.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificandos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en Titulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonar original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia segundo Gabriel Heu Guarte, natural de Olivera, provincia de Badajoz.

Idem Jenaro Ramos Navarro, natural de Miguel Estévez, provincia de Toledo.

Idem Francisco Ramalla Provenso, natural de Olivera, provincia de Badajoz.

Idem Pedro Rodríguez Rodríguez, natural de Cuba, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Rodríguez Manso, natural de Santa Engracia, provincia de Burgos.

Idem Francisco Requena Zulueta, natural de Madrid.

Idem Vicente Serrano Martínez, natural de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

Idem Manuel Lostao Berdola, natural de Villanueva, provincia de Toledo.

Idem Ricardo Polo Solar, natural de Los Santos, provincia de Badajoz.

Idem José Pérez Espejo, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Idem Juan Quiles Cabrera, natural de Albor, provincia de Almería.

Idem Juan Musuela Azcoaga, natural de Aramona, provincia de Alava.

Idem Joaquin Otero Fernández, natural de Ateña, provincia de Lugo.

Comandancia de la Guardia civil de Trinidad.

Guardia segundo Manuel Rodríguez Hermida, natural de Orense.

Idem Francisco Trepát Trojes, natural de Ger, provincia de Lérida.

Comandancia de la Guardia civil de Cuba.

Guardia segundo Manuel Neira Incógnito, natural de Fornela, provincia de Lugo.

Idem Domingo Nieto Gallego, natural de Fiñana, provincia de Almería.

Idem Alfonso Granado Sandoval, natural de Manzanares, provincia de Ciudad Real.

Idem Rafael Rodríguez Ramos, natural de Vila, provincia de Málaga.

Idem Antonio Ruiz Garrido, natural de Ecija, provincia de Sevilla.

Idem Desiderio Sánchez Lubanes, natural de Cifuentes, provincia de Santa Clara.

Idem Tomás Torregrosa Huesca, natural de San Vicente, provincia de Alicante.

Idem José Pellón González, natural de Jerez, provincia de Cádiz.

Idem Juan Navarro Martínez, natural de Vélez Rubio, provincia de Almería.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Vicente Romero Romea, natural de Madrid.

Idem Pedro Rigol Jorgé, natural de Nande, provincia de Lugo.

Idem Juan Rodríguez Expósito, natural de Madrid.

Idem Jorge Sorias Prado, natural de Madrid.

Idem Policarpo Sampedro Settiene, natural de Laguardia, provincia de Alava.

Idem Alejo Gómez Santa Cruz, natural de Valdeavellano, provincia de Soria.

Idem Camacho García Vidal, natural de Calzada, provincia de Ciudad Real.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Guardia segundo Antonio Rodríguez López, natural de Madrid.

Idem Juan López Jiménez, natural de Concha, provincia de Granada.

Idem Gregorio Rodríguez Fernández, natural de Pravia, provincia de Oviedo.

Idem Francisco Forcada Soler, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Antonio Latorre Baena, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Ramón Selves Seller, natural de Callosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Pedrero Alba, natural de Málaga.

Idem Ignacio Pedrales Olaya, natural de Oviedo.

Idem Rafael Surcaya Sarguella, natural de Olot, provincia de Gerona.

Idem Benito Perales Nivac, natural de Moraleja, provincia de Cáceres.

Idem Antonio Vélez Pérez, natural de Alfaya, provincia de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia segundo Rafael Foubert Roque, natural de Llanca, provincia de Gerona.

Idem Jacinto Reguera Rodríguez, natural de Cusia, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Ramos López, natural de Santa Eulalia, provincia de Lugo.

Idem Marcos Rocandio Expósito, natural de Hunos, provincia de Navarra.

Idem Antonio Solanes Oliver, natural de Caviás, provincia de Oviedo.

Idem Marcelino Pérez Mata, natural de La Lama, provincia de León.

Idem Víctor Sánchez Fulgencio, natural de Cartagena, provincia de Murcia.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas y Colón.

Guardia segundo Rafael Reina España, natural de Málaga.

Idem Vicente Senadell del Pozo, natural de Vega, provincia de Cuenca.

Idem Juan Pérez Puig, natural de Falagojen, provincia de Gerona.

Idem Vicente Pascual Sirrent, natural de Mubiro, provincia de Palencia.

Idem Jaime Tril Camadid, natural de Besalú, provincia de Gerona.

Idem Francisco Serrano Alegrete, natural de Mazaruga, provincia de Palencia.

Idem Ramón Bocal Fernández.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Santiago Rey Rey, natural de la Coruña.

Idem Baltasar Sanz Sínobas, natural de Villabañós, provincia de Valladolid.

Idem Tomás Suárez Baños, natural de Campos, provincia de la Coruña.

Comandancia de la Guardia civil de Sagua.

Guardia segundo José Sancho Balada, natural de Quintacha, provincia de León.

Comandancia de la Guardia civil de Vuelta Abajo.

Guardia Segundo Joaquín Tejera Martín, natural de Sevilla.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Guardia segundo Julio Piquero González, natural de Madrid.

Idem Francisco Prieto Domínguez, natural de Santa Comba, provincia de Orense.

Idem Antonio Arce Díaz, natural de Castillo Pedrajo, provincia de Santander.

Idem Prudencio Torres Blanco, natural de Otero, provincia de Oviedo.

Comandante D. Manuel Santos Prieto.

Guardia segundo Pablo Ontiveros Rodríguez,

natural de Torre de D. Miguel, provincia de Cáceres.

Comandancia de la Guardia civil de Oienfuegos.

Guardia segundo Miguel Peris Ferrer, natural de Ondora, provincia de Alicante.

Idem Juan Ojeda Romero, natural de Hornacho, provincia de Granada.

Regimiento infantería del Rey.

Soldado Francisco Planells Mira, natural de Granilla, provincia de Barcelona.

Idem Domingo Riera Moreno, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Idem Manuel Ríos Marqués.

Idem Blas Lambea Planas, natural de Zaragoza.

Idem Tomás Sanz Segundo, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem José López Incógnito, natural de Porada, provincia de Lugo.

Idem Ildefonso Ramos Navarro, natural de Tórreros, provincia de Canarias.

Idem Celestino Elías Expósito.

Idem Domingo Pazo Fernández, natural de Pedro, provincia de la Coruña.

Idem Pedro Baldo Pérez, natural de San Pedro Iñoles, provincia de Lugo.

Idem Silverio Ijero Deogracias, natural de Daroca, provincia de Zaragoza.

Idem Bartolomé Guinea Fernández, natural de Baeza, provincia de Jaén.

Idem Francisco García Expósito, natural de Palma, provincia de Canarias.

Idem Eusebio García González, natural de Escorbajosa, provincia de Avila.

Idem Cristóbal Cortés Mojosa, natural de Sarrión, provincia de Teruel.

Idem Nicolás Rodrigo Martínez, natural de Burgos.

Idem Salvador Algarra y Ramírez, natural de Aivas, provincia de Almería.

Idem Manuel Vázquez Barreiro, natural de Cumbreire, provincia de la Coruña.

Idem José Fernández Valle, natural de Gijón, provincia de Oviedo.

Idem José Rosas Ricano, natural de Benanjor, provincia de Málaga.

Regimiento infantería de España.

Soldado Angel Antón Gómez, natural de Santa María de Verdiendo, provincia de Pontevedra.

Idem Gabriel Forda Gasot, natural de Mogente, provincia de Valencia.

Idem Bonifacio León Lara, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz.

Idem Camilo González Rodríguez, natural de Villar Buján, provincia de Lugo.

Regimiento infantería de Tarragona.

Soldado José Videl Ferrer, natural de Pallexa, provincia de Barcelona.

Idem Adrián Sort Magón, natural de Calí, provincia de Castellón.

Idem Matías Rodríguez Castellanos, natural de Monte de Cueva, provincia de Cuenca.

Idem Onofre Mercadell Bibilonis, natural de Santa Eufemia, provincia de Palma.

Idem Luis Castro Baeza, natural de Madrid.
Idem Juan Amigo Pérez, natural de Molina del Rey, provincia de Barcelona.

Regimiento infantería de Isabel II.

Soldado Prudencio Corral Martín, natural de Madrid.

Madrid 18 de Julio de 1890.—El General Inspector, S. Valdés

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En el edicto de este Centro de 10 del actual para la provisión de varias Escuelas, figura indebidamente la de niñas de Zayas de Torre, que ha sido suprimida por Real orden de 19 de Mayo último, y las de Valdemoros y Cirujeda, en vez de las de Valdenarros y Cirujales, vacantes en la provincia de Soria.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados. Zaragoza 27 de Julio de 1890.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA
DE BORJA.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad, correspondiente al actual ejercicio económico, se hallará de manifiesto por término de ocho días, á contar desde mañana, por término de los cuales se admitirán contra el mismo durante las cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Borja 3 de Agosto de 1890.—El Administrador, Augusto González de Mena.

SECCIÓN SEXTA.

D. Remigio Cortés, Secretario del Ayuntamiento de Remolinos:

Certifico: Que en libro de actas de la Junta municipal de este pueblo, aparece al folio tercero la siguiente:

«*Al margen.*—Sres. Concejales: D. Francisco Iñigo.—D. Constantino Valenzuela.—D. Ramón Soler.—D. Constantino Molinos.—D. Genaro Tejero.—Asociados: D. Ricardo la Rosa.—D. Miguel García.—D. Ramón Coromina.—D. Leoncio Carcas.—D. Pedro Villanueva.—D. Felipe Alonso.—D. Pedro Supervía.—D. Serafín Naya.

«*Al centro.*—Acta.—En Remolinos á 15 de Julio de 1890: reunidos en sesión pública en la Sala Consistorial los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados que componen la Junta municipal del mismo, bajo la presidencia del Alcalde primero don Francisco Iñigo, declaró éste abierta la sesión y manifestó había sido convocada, como saben los concurrentes, con objeto de acordar la forma de establecer el arbitrio extraordinario acordado para cu-

brir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio económico, ya aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Leído inmediatamente el resultado de dicho presupuesto para 1890-91, aparece que se consigna en el mismo como ingreso la suma de 3.210 pesetas 44 céntimos por arbitrio de 25 céntimos de peseta sobre cada quintal métrico de sal que se introduzca en este término municipal, sea el que fuere su destino.

Enterados los concurrentes de cuanto queda indicado, se discutió por todos ampliamente la manera de realizar el expresado ingreso y por unanimidad quedó acordado lo siguiente:

1.º Que se establezca el arbitrio extraordinario de 25 céntimos de peseta por cada quintal métrico de sal común en piedra y de agua que se elabore en el año económico actual dentro de este término municipal y de la que elaborándose en otros términos se introduzca en éste, cualquiera que sea el destino que después quiera dársele.

2.º Que se publique este acuerdo por edictos en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, formándose el oportuno expediente que se remitirá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, solicitando autorización para exigir dicho arbitrio.

3.º Que lo acordado es de absoluta necesidad por no alcanzar los recursos ordinarios ni haber extraordinarios que faciliten la nivelación del presupuesto á no ser por este medio.

Así lo acordaron y firmaron los señores concurrentes, de que certifico.—Francisco Iñigo.—Ramón Soler.—Constantino Molinos.—Constantino Valenzuela.—Ricardo la Rosa.—Ramón Coromina.—Serafín Naya.—Pedro Villanueva.—Leoncio Carcas.—Miguel García.—Remigio Cortés, Secretario.»

Así resulta del acta que al principio se expresa. Y para que conste expido la presente, de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Remolinos á 18 de Julio de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Iñigo.—Remigio Cortés, Secretario.

El reparto de la contribución territorial para el ejercicio de 1890-91, se halla de manifiesto por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ardisa 17 de Julio de 1890.—El Alcalde, de su orden, Ricardo Ortiz, Secretario.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, penden autos ejecutivos instados por el Procurador D. Vicente López, en los cuales he acordado sacar á venta en pública subasta la mitad de la siguiente finca:

Una finca indivisa, sita en el término de Miralbueno, partida de Garrapinillos, y cuyo predio lo

constituyen dos parcelas separadas entre sí por una distancia de 400 metros próximamente, abrazando ambas una extensión superficial de 20 hectáreas, 49 áreas, 81 centiáreas, equivalente á 43 cahíces de 20 cuartales. La parcela menor, compuesta de tierra blanca y olivar cortado á flor de tierra, se halla en estado inculto, y confronta por Norte con tierras de Serafin López, por Este con camino de herederos, por Sur con tierras de Mariano Codé y por Oeste con tierras de herederos de Mariano Marin. Y la parcela mayor, compuesta de tierra blanca y viña, en regular estado de administración; confronta por Norte con tierras de D. Francisco Villarroya, por Este con acequia del Medio y tierras de D. Sebastián Arraez, por Sur con tierras de Cosme Pallaruelo y Mateo Herrero y por Oeste con acequia de Santa Bárbara y tierras de Mateo Herrero. Atraviesan á este predio dos caminos de herederos, constituyendo por lo tanto una servidumbre. En esta parcela se encuentra una casa señalada con el núm. 180 del distrito rural de esta capital, compuesta de planta baja y primer piso, con las dependencias necesarias y á propósito para un labrador, unas en buen estado de conservación y otras en mediano. El valor en venta de la mitad de las dos parcelas y la casa, sin tener en cuenta la cosecha pendiente ni la carga ó cargas á que pueda estar afecta, es el de 7.000 pesetas.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, se ha señalado el día 28 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, y se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que previamente al acto de la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado, por cuantos deseen tomar parte en el mismo, el 10 por 100 del valor de la mitad de la finca indicada anteriormente.

2.ª Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del importe dado á dicha mitad de finca; y

3.ª Que los títulos de propiedad de la misma obran en los autos en que esta subasta se ha acordado, los cuales estarán de manifiesto en la Escribanía, á disposición de los que deseen licitar, todos los días hábiles hasta el de la subasta, de ocho á doce de la mañana, con cuyos títulos habrán de conformarse, sin poder exigir algún otro.

Dado en Zaragoza á 30 de Julio de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Caspe.

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de costas impuestas á Tomás Enfedaque Morer, conocido por Pablo, vecino de Sástago, en la causa contra el mismo sobre lesiones, se venden en pública subasta como de su propiedad las siguientes fincas:

Un campo, regadío, sito en el término de Sástago, y su partida La Laz, de 10 almudes de cabida, ó sean 5 áreas y 96 centiáreas; linda al Este con Desiderio Vallespín, al Oeste y Norte con Vicente y Valentin Morer y al Sur con D. Agustín Jiménez; tasada en 175 pesetas.

Otro campo, secano, sito en dicho término, partida Balsa de los Labradores, de tres cahíces de cabida, ó sea una hectárea, 71 áreas y 64 centiáreas; linda al Este y Oeste con José Manleón, al Sur con Miguel Sanz y al Norte con camino: tasada en 80 pesetas.

La tercera parte de una casa, sita en la villa de Sástago, y su calle de la Iglesia, núm. 6; linda por derecha entrando con Joaquín Salinas, por izquierda con Pedro Aldío y por espalda con el mismo: tasada en 250 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 22 del próximo mes de Agosto, y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 líquido del valor de dichas fincas, y que éstas se sacan á la venta sin suplir los títulos de propiedad, lo cual será de cuenta de los rematantes.

Dado en Caspe á 29 de Julio de 1890.—Francisco Aznar Davó.—Por su mandado, Antonio Pérez.

La Almunia.

D. Antonio Campesino y Berrocal, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos pendientes en este Juzgado á instancia de D. Mariano García Tabuena, vecino de Ricla, representado por el Procurador D. Manuel Farjas López, contra D.ª Ramona Lausín, como hija y heredera del finado D. Mariano, esposa de D. Luis Olaso, vecinos de Zaragoza, se ha acordado proceder á la venta en pública subasta de

1.º Un campo, regadío, donominado La Zarriella, en la partida de los Planos, término de Ricla, de 10 hanegas, nueve almudes; confrontante al N. con rasa que lo separa de otro campo, al S. con camino de la Riera ó de los Planos, al E. con campo de D. Hipólito Guerrero y al O. con otro del Estado: tasado en 1.720 pesetas.

2.º Otro campo, secano, en la partida de la Planilla, del mismo término, de 40 cahíces de tierra, viña en la actualidad, más 60 cahíces yermo; todo confrontante por N., S. y O. con acequia de Griu, y al E. con camino viejo de La Almunia: tasado en 11.200 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 de Agosto próximo, á las once de su mañana. Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la subasta, que es la tasación, cuyas consignaciones se devolverán en el acto, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y como parte del precio de la venta. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se hace constar que no se han presentado ni suplido los títulos de propiedad, y por lo tanto que el rematante deberá solicitar la inscripción de los bienes en el Registro de la propiedad en la forma que dispone el art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en La Almunia á 30 de Julio de 1890.—Antonio Campesino Berrocal.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

Tarazona.

D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas, en autos ejecutivos contra D. Justo Jiménez y D.^a Eugenia Bonel, cónyuges, vecinos de Bulbunte, se sacan á nueva subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 20 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, los bienes sitos en los términos de dicho pueblo, siguientes:

Un campo en la partida de Agochales, de un cahiz y 9 almudes de tierra; confronta al Poniente con campo de Simeón Martínez, al Mediodía con acequia del Campo, al Saliente con finca de Melchor Moreno y al Norte con río Huecha: tasado en 1.500 pesetas. Se subasta por 1.125.

Y otro en la partida de Santalique (Albea), de 2 hanegas de tierra; confronta al Saliente con campo de Policarpo García, al Poniente con otro de don Juan Aznar, al Mediodía con el de Julián Araus y al Norte con reguero de los Moros: tasado en 425 pesetas. Se subasta por 318'75 pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes se sacan á nueva subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, siendo obligación del rematante verificar la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término que se le señale y á costa de los deudores.

Dado en Tarazona á 29 de Julio de 1890.—Rafael Peraza.—D. S. O., Santos Serrano.

D. Rafael Peraza y Grasa, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Hago saber: Que para pago de cierto crédito y costas en autos ejecutivos contra D. Justo Jiménez y D.^a Eugenia Bonel, cónyuges, vecinos de Bulbunte, se sacan á pública subasta en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 20 de Agosto próximo, á las once de su mañana, los bienes sitos en los términos de dicho pueblo que á continuación se expresan:

1.º Un olivar en la partida de las Huechas, de 2 hanegas de cabida, ó sean 14 áreas y 30 centiáreas; que linda al Saliente con otro de Bernardo Abad, al Mediodía con viña de Mariano Pellicer, al Poniente con otro de Bernardo Araus y al Norte con otro de Martín Pellicer: tasado en 750 pesetas.

2.º Una heredad, tierra blanca, sita en la partida de Albea, de 2 hanegas de cabida, equivalentes á 14 áreas y 30 centiáreas; que linda al Saliente y Mediodía con río Huecha, al Poniente con campo de Domingo Sebastián y al Norte con otro de Dámaso Tejero: tasada en 360 pesetas.

3.º Otra heredad ó tierra blanca, en la partida de Campillo, de 6 hanegas de cabida, ó sean 42

áreas y 90 centiáreas; lindante al Saliente con otra de Bernardo Jiménez, al Mediodía con campo de Cirilo Angós, al Poniente con viña de Juan Manuel Bonel y al Norte con acequia del campo: tasada en 750 pesetas.

4.º Una viña en la partida de Terrer, de cabida de 4 hanegas, ó sean 28 áreas y 61 centiáreas; lindante al Norte y Este con viña de Ambrosio Bonel, al Sur con otra de Mariano Pellicer y al Oeste con otra de Mariano García Castel: tasada en 125 pesetas.

5.º Una casa en el indicado pueblo de Bulbunte, plaza de Gariso, señalada con el núm. 4, cuya medida superficial se ignora; que linda por derecha entrando con otra de Valentín Tutor, por izquierda con otra de Juan Manuel Bonel y por espalda con otra de la viuda de D. Andrés de Baya: tasada en 1.462'75 pesetas.

Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los bienes se sacan á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; siendo obligación del rematante verificar la inscripción omitida, antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que se le señale y á coste de los deudores.

Dado en Tarazona á 29 de Julio de 1890.—Rafael Peraza.—D. S. O., Raimundo de Carlos.

Tudela.

D. Julián Ordoñez Prado, Juez de instrucción de la ciudad de Tudela y su partido en la provincia de Navarra:

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias criminales sobre el delito de violación contra Gonzalo Ruiz y Tomás, vecino de Malón, de la provincia de Zaragoza, partido judicial de Tarazona, y otro desconocido, en auto de esta fecha he acordado declararle procesado y preso, lo mismo que al referido desconocido que le acompañó y ejecutó el hecho en la tarde del 22 del actual en el sitio denominado Partidero; y con el fin de que dicho desconocido sea habido ó comparezca á prestar declaración indagatoria en dicha causa y por dicho motivo, dirijo la presente requisitoria, por la cual se le cita y llama para que en término de 15 días se presente ante este Juzgado ó cárcel del partido.

Y al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los dependientes de la policía judicial, se sirvan procurar la captura de dicho sujeto, cuyas señas únicas que se han podido adquirir son: que es de Malón, partido judicial de Tarazona, provincia de Zaragoza, trabajador del campo, de 28 á 30 años, que en el día del suceso vestía pantalón blanquinoso y rayicas negras, boina azul, chaleco y en mangas de camisa, y conseguida lo pongan á disposición de este Juzgado ó su cárcel pública.

Dado en Tudela á 28 de Julio de 1890.—Julián Ordoñez.—Ante mí, José Sanz Palacín.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena de Julio de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		Varones..	Hembras..	Total.....	Varones..	Hembras..	Total.....		
1...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
2...	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
3...	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
4...	1	4	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
5...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
7...	»	1	1	2	»	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
8...	»	1	1	2	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	4
9...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
10...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	12	20	32	6	3	9	41	»	»	»	»	»	»	»	41

Zaragoza 11 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del San Pablo durante la 1.^a decena de Julio de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1...	»	»	»	»	2	»	1	3	3
2...	»	»	»	»	4	»	»	4	4
3...	2	2	»	4	1	»	1	2	6
4...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
5...	2	»	»	2	5	»	»	5	7
6...	1	»	1	2	1	»	»	1	3
7...	2	»	»	2	»	»	»	»	2
8...	2	1	»	3	2	»	»	2	5
9...	3	»	1	4	1	1	»	2	6
10...	1	2	»	3	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	6	2	21	16	1	2	19	40

Zaragoza 11 de Julio de 1890.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.